



X.165171.DE

«SEXOICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 492

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MANEJO Y CONTROL DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO OPERATIVO (PO) - VERSIÓN 1, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS.

Asunción, 30 de mayo de 2022

VISTO: El Memorándum DGG N° 666 de fecha 24 de mayo del 2022, presentado por la Dirección General de Gabinete de este Ministerio, y;

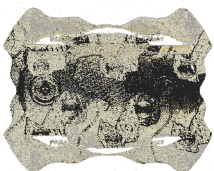
CONSIDERANDO: Que, a través del mismo se remite el Memorándum DGPPDNA N° 232 de fecha 19 de mayo del 2022, presentado por la señora Sonia Escauriza, Directora General de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, quien solicita la aprobación del protocolo de manejo y control de documentos relacionados al Derecho de la Niñez y la Adolescencia con el correspondiente Procedimiento Operativo (PO) - versión 1 del Ministerio de Educación y Ciencias;

Que, la Ley N° 1680 de fecha 30 de mayo de 2001 «Código de la Niñez y la Adolescencia» en su artículo 27 menciona: «Del secreto de las actuaciones. Las autoridades y funcionarios que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos al niño o adolescente, están obligados a guardar secreto sobre los casos en que intervengan y conozcan, los que se considerarán siempre como rigurosamente confidenciales y reservados. La violación de esta norma será sancionada conforme a la legislación penal»;

La Ley N° 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», en su artículo 3° «Competencia» indica, «El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"»;

Que, el citado cuerpo legal en su artículo 47 reza: «La Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia es el órgano asesor, responsable de promover una cultura institucional, sustentada en la protección y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito educativo», concordante con el artículo 48 que dispone: «Son funciones de la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia ...a) Velar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito educativo y la implementación de sistemas efectivos de protección a los mismos, dentro de su jurisdicción y competencia; b) promover en el ámbito educativo el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 1680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA" ...»;

Que, la Ley N° 6083 de fecha 30 de mayo de 2018 «Que modifica la Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia"» en su artículo 1° menciona: «...Art. 29. De la prohibición de difusión, entrevista y publicación. Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, formato de transmisión digital de informaciones, sistemas de mensajerías y redes sociales, los nombres, las imágenes y audios o cualquier otro dato que posibilite identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles o





X.165171.DE

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 492

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE MANEJO Y CONTROL DE DOCUMENTOS RELACIONADOS AL DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, CON EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO OPERATIVO (PO) - VERSIÓN 1, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS.

-2-

que hayan presenciado accidentes o eventos catastróficos, resulte víctima de la violación de algún derecho o garantía. Asimismo, queda prohibida la realización de entrevistas al niño o adolescente que se encuentre en las situaciones referidas en el párrafo anterior. Exceptúase de la prohibición de publicación en los casos de niños, niñas y adolescentes extraviados o víctimas de secuestro, con autorización de sus padres o en su defecto mediante autorización judicial. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados conforme al artículo 147 "Revelación de un secreto de carácter privado", de la Ley N° 1.160/97 "Código Penal", sin perjuicio de configurarse dicha conducta en otros tipos penales»;

La Resolución N° 1108 de fecha 30 de diciembre de 2021 «Por la cual se dispone la implementación de la Política de Gestión y Control de Documentos del Ministerio de Educación y Ciencias - Versión 1, en el marco de la Resolución N° 231 de fecha 31 de mayo de 2021»;

Que, el sistema educativo nacional garantiza la protección, promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el Ministerio de Educación y Ciencias vela y orienta sus acciones, en aras de la prevención de la violencia hacia los sujetos de protección.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

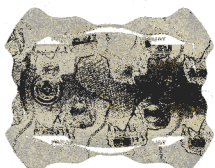
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** el protocolo de manejo y control de documentos relacionados al Derecho de la Niñez y la Adolescencia con el correspondiente Procedimiento Operativo (PO) - Versión 1 del Ministerio de Educación y Ciencias; conforme con los anexos que forman parte de la presente Resolución.
- 2°.- **DISPONER** la aplicación del presente protocolo con el correspondiente Procedimiento Operativo para el manejo y control de documentos relacionados al Derecho de la Niñez y la Adolescencia, a todas las dependencias del Ministerio de Educación y Ciencias conforme con los anexos que forman parte de la presente Resolución.
- 3°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

[Handwritten Signature]
Derlis Alfredo Noguera
Secretaría General

[Handwritten Signature]
Nicolás Zurate Rojas
MINISTRO
A050959



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 422

**PROTOCOLO DE MANEJO Y
CONTROL DE DOCUMENTOS
RELACIONADOS AL
DERECHO DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA
PROCEDIMIENTO
OPERATIVO**

FICHA TÉCNICA

Elaboración

Digna Concepción Gauto de Irala,
Directora de Protección y Promoción de los
Derechos de la Niñez y la Adolescencia
Claudio José González Ojeda, Jefe Interino
del Dpto. de Promoción

Revisión y Ajustes

Ing. Ricardo Insaurralde, Director de
Desarrollo Organizacional
Gerardo Cartaman, Jefe de Dpto. de
Gestión Operativa por Procesos
Ronald Solís, Jefe de Dpto. de Control de
Gestión Institucional
Abg. Miguel Guillen, Técnico de la
Dirección de Desarrollo Organizacional

**VERSIÓN - 01
AÑO - 2022**





Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 422

-4-

ANEXO I

Introducción

La Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (DGPPDNA), es el órgano responsable de promover una cultura institucional sustentada en la protección y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito educativo, cuya misión es velar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito educativo y la implementación de sistemas efectivos de protección a los mismos, dentro de su jurisdicción y competencia.

Es por ello que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1108/21 «Por la cual se dispone la implementación de la política de gestión y control de documentos del Ministerio de Educación y Ciencias Versión 1, en el marco de la Resolución N° 231 de fecha 31 de mayo de 2021», es pertinente contar con un protocolo para el manejo y control de documentos relacionados al derecho de la niñez y la adolescencia.

El objetivo principal del presente documento es el manejo y uso responsable de la información que contengan datos sensibles y que afecten a niños, niñas o adolescentes, garantizando sus derechos contemplados en la Ley N° 1680/01 «Código de la Niñez y la Adolescencia».

Ante esta premisa, el manejo de informaciones de niñas, niños y adolescentes, se debe garantizar la reserva de la información, desde la recepción del mismo, incluso posteriormente a haber finalizado el proceso administrativo.

Se plantea entonces, que, este protocolo permitirá dar a conocer el procedimiento desde el momento de la recepción de documentos que involucren a niños, niñas y adolescentes, esto aplica a actuaciones de manera presencial, por medios electrónicos u otro modo aplicable según las situaciones planteadas.

El Protocolo para los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencias permitirá:

- ✓ Evitar la improvisación y disminuir la variabilidad individual y el error en el manejo de información de niños, niñas y adolescentes.
- ✓ Mejorar la eficacia y oportunidad de la acción de las dependencias que deben tomar intervención en los casos que se presentan.
- ✓ Establecer responsabilidades de cada uno de los actores en el resguardo de información que compete a los niños, niñas y adolescentes, según su especificidad.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 422

-5-

Finalmente, cabe mencionar que, con este protocolo de manejo y control de documentos relacionados al derecho de la niñez y la adolescencia con el correspondiente procedimiento operativo, se cumple con lo dispuesto en la Resolución N° 1108/2021 «Por la cual se dispone la implementación de la política de gestión y control de documentos del Ministerio de Educación y Ciencias – Versión 1, en el marco de la Resolución N° 231/2021».

Antecedentes – Marco Normativo

Cada ciclo del desarrollo humano es importante porque en cada etapa van adquiriendo capacidades y habilidades que le servirán para toda su vida. Es por ello que, la etapa de la niñez y la adolescencia, es fundamental ya que todo lo que vivan o experimenten, en esta etapa de la vida, repercute en forma positiva o negativa en su desarrollo emocional.

En Paraguay, se considera niño o niña a toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad (Ley N° 2.169/2003 que establece la mayoría de edad). Es por ello, la importancia de destacar que desde la Constitución de la República del Paraguay contempla una atención integral de la niñez garantizando el goce de todos los derechos como;

- el derecho a la vida (art. 4),
- el derecho a un ambiente saludable (art. 7),
- el derecho a informarse (art. 28),
- de la igualdad de las personas (art. 46),
- de la protección al niño (art. 54),
- el derecho a la participación (art. 65),
- el derecho a la salud (art. 68),
- el derecho a la vivienda (art. 100)
- y el derecho a la educación (art. 73), derecho que hace a la labor de este Ministerio como garante, y a la vez, es en este espacio donde los niños, niñas y adolescentes conviven el mayor tiempo fuera de sus casas, y por lo tanto se pueden encontrar situaciones que necesariamente se deben abordar para garantizar todos los demás derechos y evitar la vulneración de los mismos.

En cuanto a las normativas que guardan relación con la protección de datos, podemos mencionar que con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 por la Asamblea de las Naciones Unidas se constituyó en un importante precedente en el que se generó un cambio en torno a la visión que se tenía de los niños y adolescentes, dejándose de lado el paradigma del niño como objeto de tutela, para dar paso al niño como sujeto de derecho y, por tanto, titular de derechos y responsabilidades en función de su desarrollo y madurez. Además, citamos en orden de prelación su marco jurídico:

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi – Edificio Estrella 3° piso
Tel: (595 21) 447-989/442-055
Asunción – Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py

MEC Digital

@MECpy
www.mec.gov.py

MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 422

-6-

- ✓ Constitución Nacional.
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño en 1989.
- ✓ Ley N° 57/90, «Convención de los Derechos del Niño».
- ✓ Ley N° 1680/01, «Código de la Niñez y la Adolescencia».
- ✓ Resolución N° 1108/2021 «Por la cual se dispone la implementación de la política de gestión y control de documentos del Ministerio de Educación y Ciencias – Versión 1 en el marco de la Resolución N° 231 de fecha 31 de mayo de 2021», que dispone: «Encargar a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia la presentación de una reglamentación con su manual operativo sobre el manejo en la gestión y control de documentos relacionados al derechos de la niñez y adolescencia, en el Ministerio de Educación y Ciencias», se plantea este documento, para el reordenamiento y manejo efectivo de información y documentación relacionados a los estudiantes.

En relación a esta misma idea, se encuentran vigentes para su utilización los protocolos y guías vigentes para la atención a los casos relacionados a niños, niñas y adolescentes escolarizados, materiales citados más abajo, así como la aplicación de este protocolo.

1. Resolución MEC N° 5766/2015 «Por la cual se aprueba la Guía para la Elaboración Participativa de Normas de Convivencia a ser aplicada en las instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada».
2. Resolución MEC N° 5731/2015 «Por la cual se aprueba la Guía de Intervención Interinstitucional para la Atención de Casos de Vulneración de Derechos Sexuales y Reproductivos en el ámbito educativo».
3. Resolución MEC N° 8353/2012 «Por la cual se aprueba el Protocolo de Atención para los Casos de Violencia y Acoso Escolar en las instituciones dependientes del MEC».

La protección implica la defensa de los derechos humanos y el resguardo de la dignidad y la integridad contra los efectos de la violencia vivida que trae como consecuencia la generación de daños.

El objetivo fundamental de la protección de la niñez y la adolescencia es promover, proteger y cumplir el derecho de la niño, niña y adolescente, el resguardo de su integridad física y psicológica frente a cualquier tipo de violencia, el maltrato, la desatención, explotación e incluso los malos procedimientos realizados volviendo a revictimizarlos.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 492

-7-

Para asegurar el más alto nivel de servicio y protección de la niñez y la adolescencia en el Ministerio de Educación y Ciencias, es necesario priorizar la atención y confidencialidad de datos vinculados a los estudiantes, a fin de alcanzar un cambio sistémico, sostenido y respetuoso de las normativas vigentes y por sobre todo del propio estudiante, reduciendo de ese modo su vulnerabilidad.

Alcance del procedimiento y destinatarios:

El presente documento, en versión amigable, es un material que consta de elementos a tener en cuenta a la hora de manejar datos sensibles de los estudiantes.

Por tanto, desde esta perspectiva de beneficios de su uso y aplicación, la misma es de carácter obligatorio e imprescindible su utilización.

El protocolo está destinado a:

- ✓ Funcionarios administrativos de las diferentes Direcciones Generales del Ministerio de Educación y Ciencias.
- ✓ Funcionarios de las Direcciones Departamentales y Supervisiones Pedagógicas y Administrativas.
- ✓ Directivos, docentes y funcionarios de instituciones educativas.

Y a todos los funcionarios de este Ministerio, no mencionados más arriba, que intervengan en el tratamiento de datos relacionados a niños, niñas o adolescentes, y por tanto, están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el abordaje, pudiendo sólo suministrar o comunicar los datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas por la Ley N° 1680/01 «Código de la Niñez y la Adolescencia» y en los términos de la misma.

Objetivos:

- 1.1 Garantizar el correcto manejo de la información desde el momento de la recepción de datos con contenido sensible de niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo.
- 1.2 Promover el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones establecidas en la Ley 1680/2.011 «Código de la Niñez y la Adolescencia», Ley 1264/00 «General de Educación» y la Ley 1.725/01 «Estatuto del Educador» y demás normativas legales que regulan lo concerniente a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.
- 1.3 Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- 1.4 Garantizar que la información que se remita a otras dependencias del Ministerio de Educación y Ciencias por parte del primer receptor sea veraz, con datos completos,

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso
Tel: (595 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay

Ubicación GPS



secretaria.general@mec.gov.py

MEC Digital

@MECpy
www.mec.gov.py

MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 422

-8-

exactos, actualizados, comprensibles y confidenciales para su posterior atención por la instancia encargada del caso y evitar la revictimización.

- 1.5 Adoptar el Protocolo para el manejo y control a fin de garantizar el adecuado cumplimiento del mismo.

Procedimiento Operativo

Etapas del Procedimiento

1. Recepción de denuncias o información de niñas, niños o adolescentes por funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencias.

1.1 Al momento de la recepción de las denuncias o información de niños, niñas o adolescentes por cualquier medio, sea de manera presencial, no presencial o por medios electrónicos por un funcionario/a del Ministerio de Educación y Ciencias, de un caso de supuestos hechos punibles y/o transgresiones o cualquier información que afecten a niños, niñas y adolescentes, en el ámbito educativo, deberá guardar la estricta confidencialidad del caso, utilizando el formulario de denuncias y completando en lo posible todos los puntos señalados en el mismo.

1.2 Posteriormente remitirá las documentaciones que haya recepcionado además del formulario, a la dependencia del Ministerio de Educación y Ciencias que tomará intervención.

2.2.3 Las documentaciones deberán ser remitidas con un memorándum de la Dirección remitente a la Dirección que tomará intervención adjuntando en sobre cerrado los documentos que contenga información de niños, niñas y adolescentes y la situación expuesta por el denunciante.

2.2.4 Si la remisión se realiza a través de correo electrónico, el mismo deberá ser remitido siempre del correo institucional de la Dirección al correo institucional de la Dirección receptora, con la debida aclaración del funcionario/a que remite el correo electrónico.

2.2.5 El funcionario que reciba y remita toda información relacionada a niños, niñas y adolescentes, en el ámbito educativo, será responsable del manejo correcto del mismo.

2.2.6 En ningún caso se rechazará la recepción de alguna denuncia o información en relación a niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo. Si la misma fuere presentada a una dependencia no competente, la institución receptora, previa comunicación a la persona denunciante, deberá redireccionar por cualquier medio, a la institución correspondiente para la toma de razón destacando el cuidado correspondiente, más arriba mencionado y en forma urgente.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 969/2020



Paraguay
de la gente
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 422

-9-



TEKOMBO' E HA TEMBIKUAA
Mbovotamicha
Ministerio de
EDUCACIÓN Y CIENCIAS

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

PROCEDIMIENTO OPERATIVO (PO)

MACROPROCESO:

Gestión de la Información.

CÓDIGO: A-INF-14-02

REVISIÓN:

PROCESO:

Gestión y Control de Documentos.

CÓDIGO: A-INF-GCD-14-01

VERSIÓN: 1

SUBPROCESO:

Disposición de Documentos.

CÓDIGO: A-INF-GCD-DD-14-01

PROCEDIMIENTO:

Manejo y control de documentos relacionados al derecho de la niñez y adolescencia.

CÓDIGO: N/A

N°	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	REGISTRO	CARGO RESPONSABLE
1	Recepción de denuncias o información de niñas, niños o adolescentes	El Funcionario de cualquier instancia ministerial recibe la denuncia y/o información en lo posible utilizando el formulario de recepción referente a niños, niñas o adolescentes. Al momento de la recepción de las denuncias o información de niños, niñas o adolescentes por cualquier medio, sea de manera presencial, no presencial o por medios electrónicos por un funcionario/a del Ministerio de Educación y Ciencias, de un caso de supuestos hechos punibles y/o transgresiones o cualquier información que afecten a niños, niñas y adolescentes, en el ámbito educativo, deberá guardar la estricta confidencialidad del caso, utilizando el formulario de denuncias y completando en lo posible todos los puntos señalados en el mismo.	Registro en sistema o cuaderno de expedientes.	Encargado de Mesa de entrada, encargado de Institución Educativa.
2	Se remite toda la documentación a la instancia ministerial que tomará intervención en el caso.	Las documentaciones deberán ser remitidas con un memorándum de la Dirección remitente a la Dirección que tomará intervención adjuntando en <u>sobre cerrado</u> los documentos que contenga información de niños, niñas y adolescentes y la situación expuesta por el denunciante. Por el sobre deberá llevar la inscripción: <u>Derivación de documentos de niños para atención de otras instancias.</u>	Memorandum, registro.	Encargado de Mesa de entrada, encargado de Institución Educativa.
3	Remitir a la dirección general	Una vez cerrado el sobre, en ninguna instancia que intervenga en el medio del proceso, el sobre no podrá ser violentado, hasta tanto llegue a la dependencia destino para su tratamiento, en caso de su remisión física. En caso de remisión digital: La remisión que se realice a través de correo electrónico, se deberá remitir siempre del correo institucional de la Dirección al correo institucional de la Dirección receptora, con la debida aclaración del funcionario/a que remite el correo electrónico y solicitando e insistiendo el acuse de lo recibido para garantizar la recepción de la instancia interviniente.	Correo electrónico	Encargado responsable
4	Intervención directa en el caso.	En ningún caso se rechazará la recepción de alguna denuncia o información en relación a niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo. Si la misma fuere presentada a una dependencia no competente, la institución receptora, previa comunicación a la persona denunciante, deberá redireccionar por cualquier medio, a la institución correspondiente para la toma de razón destacando el cuidado correspondiente, más arriba mencionado y en forma urgente.	Memorandum, registro	Encargado responsable

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Nombre y Apellido:	Nombre y Apellido:	Nombre y Apellido:	Nombre y Apellido:	Nombre y Apellido:	Nombre y Apellido:	Nombre y Apellido:	Nombre y Apellido:	Nombre y Apellido:
Digna Concepción Gauto de Irala	Claudio José González Ojeda		Daniel Cartaman	David Solís	Miguel Guillén			
Cargo:	Cargo:	Cargo:	Cargo:	Cargo:	Cargo:	Cargo:	Cargo:	Cargo:
Directora de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia	Jefe Interino del Dpto. de Promoción		Jefe de Departamento de Gestión Operativa por Procesos	Jefe de Departamento de Control de Gestión Institucional	Técnico			
Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:	Fecha:
25	ABRIL	2022	13	MAYO	2022			

Descripción de las modificaciones:

Secretaría General
Estrella N° 443 casi Alberdi - Edificio Estrella 3° piso
Tel: (595 21) 447-989/442-055
Asunción - Paraguay



secretaria.general@mec.gov.py

MEC Digital

@MECpy
www.mec.gov.py

MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 422

-10-

Glosario de términos

ALUMNO: El sujeto inscripto en una institución educativa formal o no formal con el objeto de participar en un proceso de aprendizaje sistemático bajo la orientación de un maestro o profesor. (art. 11 inc. j), Ley N° 1264/98, General de Educación).

NIÑO/A: Toda persona humana desde la concepción hasta los trece años de edad.

ADOLESCENTE: Toda persona humana desde los catorce años hasta los diecisiete años de edad.

MAYOR DE EDAD: Toda persona humana desde los dieciocho años de edad.

EDUCADOR: Es el personal docente, técnico y administrativo que, en el campo de la educación, ejerce funciones de enseñanza, orientación, planificación, evaluación, investigación, dirección, supervisión, administración y otras que determinen las leyes especiales, (art. 11 inc. k), Ley N° 1264/98).

FUNCIONARIO PÚBLICO: Es la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado. **artículo 4º, Ley N° 1626/ DE LA FUNCIÓN PUBLICA.**

DIRECTOR/A DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS: Es la persona que conduce la escuela y acompaña a docentes y estudiantes, se vincula a madres, padres y otros miembros de la comunidad, articula las líneas de la política educativa con instancias superiores del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), con las acciones educativas concretas que suceden en la escuela y en el aula.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 959/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 499

-11-

ANEXO II

F1 - NNA

FORMULARIO DE DENUNCIAS DE VULNERACIÓN DE NNA Y/O DERIVACIÓN PARA ATENCIÓN		
NOMBRE DEL/LA DENUNCIANTE:		ANÓNIMO:
VÍNCULO CON NNA:		
N° de doc.:	Dirección:	Teléfono:
INICIALES DEL ESTUDIANTE:		Grado/curso:
Nombre de la Institución:		Localidad/Dpto:

Descripción breve de la situación

.....
.....

¿Se ha realizado alguna otra gestión, trámite o denuncia en relación a la situación detallada a otra instancia?

Sí

No

Recepcionado por: Remitido a:

Otros datos relevantes y/o citar documentos adjuntos.

.....
.....

La privacidad del contenido y estricta confidencialidad del caso mencionado en este formulario es entera responsabilidad del receptor del mismo en cada instancia ministerial donde se derive para su atención.

FORMULARIO DE DERIVACIÓN DE DOCUMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES PARA ATENCIÓN DE OTRAS INSTANCIAS MINISTERIALES

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA REMITENTE:		FECHA DE INGRESO:
DEPENDENCIA A REMITIR:		
CANTIDAD DE FOJAS A REMITIR:		
NOMBRE DEL SOLICITANTE:		NOMBRE DEL ESTUDIANTE:
Grado/curso:		
Nombre de la Institución:		Localidad/Dpto:

¿Se ha realizado alguna otra gestión, trámite o denuncia en relación a la situación detallada a otra instancia?

Sí

No

Recepcionado por: Remitido a:

Otros datos relevantes y/o citar documentos adjuntos.

.....
.....



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 422

-12-

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución de la República del Paraguay. (1992).
2. Convención Internacional sobre los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.
3. Ley N° 1680/2001. *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Asunción.
4. Ley N° 1725/2001. *Estatuto del educador*. Asunción.
5. Ley N° 1264/98. *General de Educación*
6. Ministerio de Educación y Cultura. (2001). *Trabajando juntos en la Escuela Viva. Manual de Gestión Escolar*. Asunción.
7. Paracerisa, A. y Zabala, A. El proyecto curricular como instrumento de definición consensuada de la respuesta educativa. En: Solé, I. y Monereo, C. (comp.). (1996). *El asesoramiento psicopedagógico: una perspectiva profesional y constructiva*. Madrid: Alianza.

